

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación del Decreto de 8 de junio corriente (B. O. núm. del 11), estableciendo que por las Empresas de trabajo se habiliten locales comedores para sus obreros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Toda Empresa cuyo régimen de trabajo no concede al personal dos horas como minimum para el almuerzo, estará obligada a habilitar, en sitio inmediato al trabajo, un local cubierto, apropiado al clima y provisto de mesas, asientos y agua potable, en cantidad suficiente para la bebida, aseo personal y limpieza de utensilios.

En dicho local se dispondrá igualmente de hornillas o cualquier otro medio de uso corriente, con el combustible necesario para que el trabajador pueda calentar su comida.

Existirá idéntica obligación por parte de las Empresas, aun en el caso de conceder en su Reglamento de Trabajo dos horas para las comidas, cuando la mitad del personal, al menos, solicite la instalación de local para comedor. Caso de que el Empresario no atendiese la petición del personal, éste podrá recurrir ante el Delegado Provincial de Trabajo.

Artículo segundo. Los locales comedores a que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Decreto serán establecidos en consonancia con las características de cada industria, de su importancia económica, número de los trabajadores y clima de la localidad, debiéndose observar para ello las siguientes reglas:

a) En los trabajos de emplazamiento eventual que se efectúen al aire libre, las Empresas podrán habilitar barracones desmontables, cobertizos, tiendas de campaña, etcétera, según las posibilidades y costumbres, siempre que respondan a las condiciones generales de higiene y a las finalidades de apartamiento, reposo, alegría y comodidad que deben perseguirse.

b) En los centros de trabajo de carácter permanente, cuyo número de trabajadores no llegue a cincuenta, se procurará que la instalación del comedor se haga de manera análoga a la que previene el artículo 3.º del Decreto, en proporción a su importancia económica, clase de industria y condiciones fijas o eventuales de sus traba-

jadores; pero necesariamente el local destinado a comedor debe estar bien orientado, con piso firme, susceptible de limpieza, amplia ventilación y apartado de todo desagüe o vertedero de residuos, así como de los sitios en que se desprenda polvo o emanaciones molestas o nocivas a la salud.

c) Para los trabajos agrícolas sólo se exigirá la instalación de cobertizo-comedor, cuando se ejecuten en lugar o tajo fijo, por tiempo superior a un mes; la instalación responderá a las costumbres locales y al carácter temporal de estos trabajos.

Artículo tercero. Las industrias establecidas en locales permanentes, con un número normal de trabajadores, igual o superior a cincuenta, habrán de instalar, en el plazo ordenado en el Decreto de referencia, un local expresamente habilitado para comedor, con las suficientes condiciones de limpieza, luz, y ventilación, que los hagan higiénicos y cómodos; la habitación o recinto dispondrá de medio para su calefacción cuando el clima o estación lo requiriese.

En todo caso el piso será de material propio para su limpieza o baldeo diario; las paredes, cuando menos, recubiertas de cemento o blanqueadas con cal, y las mesas y bancos, si son de madera, pintados de forma que permita su fácil aseo.

El comedor estará alejado en absoluto de todo lugar en que existan desprendimientos de olores o polvo y tendrá los medios necesarios para el aseo apropiado del trabajador antes de la comida.

Artículo cuarto. En las Empresas a que se refiere el artículo anterior, la obligación no quedará reducida a la instalación del local comedor, sino que se extenderá a la organización de éste, a fin de que los trabajadores puedan realizar sus comidas en común, con la consiguiente economía para ellos.

A tal fin, la Empresa estará obligada a lo siguiente:

a) Pago de cocinero o ranchero, según costumbre y con arreglo al número de trabajadores.

b) Suministro del combustible necesario para la cocina.

c) Disponer del menaje de cocina adecuado (ollas, calderos, etcétera).

d) Proveer al comedor de platos sencillos de aluminio, porcelana o esmalte y de vasos.

e) Anticipar a los trabajadores las cantidades necesarias, a fin de que puedan adquirir, al por mayor, los artículos comestibles necesarios.

Esta última obligación podrá ser sustituida con la organización de economatos, por los empresarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo quinto. La administración del comedor correrá a cargo de dos trabajadores, que mensualmente turnarán entre seis que designe el Director, Gerente o empresario, de los obreros más antiguos en la Empresa. Uno de ellos tendrá a su cargo todo lo referente al orden, disciplina y limpieza del local, y el otro la disposición de las comidas y dirección de la cocina.

Las cuentas serán liquidadas en los mismos días de pago de nóminas o jornales, haciéndose la oportuna distribución de los gastos para que cada trabajador abone el importe de las comidas que haya realizado.

Los encargados del comedor pasarán nota a la Administración de la Empresa, solicitando, si les fuera precisa, su ayuda, a los fines de contabilidad, del importe del descuento por comida que haya de hacerse a cada uno de los obreros.

Las faltas cometidas por los trabajadores en el desempeño de este servicio serán sancionadas por la Delegación Sindical Provincial, que podrá acordar la exclusión del turno de administración y vigilancia, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden; el trabajador excluido será reemplazado en su función por otro, en la misma forma que se establece en el primer párrafo de este artículo.

Artículo sexto. Con el fin de facilitar la convivencia familiar en la hora de la comida, el trabajador podrá utilizar el local-comedor, establecido de acuerdo con los artículos 1.º y 2.º de esta Orden, por sí, solamente, o en unión de su esposa o persona de la familia que acudiese a llevarle la comida.

En los comedores a que hacen referencia los artículos 3.º, 4.º y 5.º de esta Orden, el trabajador podrá solicitar de los encargados del local se admita en su compañía a su esposa o uno de sus hijos, con el descuento consiguiente, en su sueldo, por las comidas realizadas.

Artículo séptimo. Los Delegados e Inspectores de Trabajo cuidarán de la más exacta observancia de estas normas, sancionando la falta de cumplimiento por parte de las Empresas, con arreglo al procedimiento general de la Inspección de Trabajo.

Las multas serán de cien a mil pesetas, según la importancia de la industria y número de trabajadores, imponiéndose, en todo caso, el maximum si existe reincidencia. Esta se apreciará cuando, notificado al empresario de habersele impueso, en resolución firme, multa por infracción, no corrigiera la falta, o incurriese en otra análoga dentro de los tres meses contados a partir de la fecha de aquella notificación.

Santander, 30 de junio de 1938.
II Año Triunfal.

PEDRO GONZÁLEZ BUENO
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.
(B. O. del 1.º de Julio de 1938).

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ORDENES

Para no inferir, en tanto sea posible conjurarlo, graves daños a la industria editorial española, evitar su emigración a otros países allende el Atlántico e impedir la pérdida de importantes mercados de la América Hispana, resulta conveniente que fuera del círculo privativo de libro de texto destinado a la primera enseñanza oficial, que se seleccionará, editará y distribuirá con estricta sujeción a las normas establecidas en la Orden de este Ministerio, de 11 de abril, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 541, página 6795, podrán continuar en el mercado otros libros pedagógicos destinados a la primera enseñanza, cuya tirada en series numerosas ha obligado a las Casas productoras a invertir cuantiosas sumas, llevadas del deseo de asegurar la economía en los precios y la competencia en los mercados internacionales, siempre que su contenido sea a juicio de este Ministerio, y previo examen riguroso pedagógicamente recomendable, patriótico por su doctrina y adicto por sus ideas a los nobles principios en que se inspira nuestra victoriosa revolución nacional.

A este fin, ordeno:
Las Casas editoriales que produzcan libros de texto destinados a la primera enseñanza, que dispongan en la actualidad de ejemplares o bien de clichés, dibujos y materiales propios para la producción de futuras ediciones y desejen

obtener la declaración oficial de que este Ministerio no halla inconveniente para que se produzcan, vendan y circulen y aún puedan utilizarse en la enseñanza oficial hasta tanto no salgan a la luz pública los que a tales fines se preparan bajo la dirección del Instituto de España, deberán remitir a este Ministerio dos ejemplares de los mismos debidamente acompañados de la pertinente instancia, en la que se solicitarán tales extremos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 28 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Por exigirlo así la conveniencia del servicio vengo en ordenar:

Primero.—La Inspección General del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos queda centralizada en el Ministerio de Educación Nacional.

Segundo.—Los Jefes de los Establecimientos servidos por los funcionarios facultativos de dicho Cuerpo enviarán los partes de trabajo reglamentarios, y todas aquellas comunicaciones sobre asuntos en que directamente deba intervenir la Inspección General, a la Jefatura de Archivos y Bibliotecas de este Ministerio.

Tercero.—Por haber sido designado por Orden de 8 de abril último Director de los «Cursos para Extranjeros», que deben celebrarse en Santander a partir de 1.º de julio próximo, el Excelentísimo Sr. D. Miguel Artigas y Ferrando, Inspector general de Bibliotecas y, mientras tanto duren las tareas de dichos cursos, queda temporalmente encargado del desempeño de las funciones de la Inspección del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos el Inspector general de Archivos, Ilmo. Sr. don Migue Gomez del Campillo, Director del Archivo Histórico Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 28 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

(B. O. del 5 de julio)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo

RELACION de las cantidades ingresadas durante el mes de junio en la cuenta "Fondo de protección Benéfico Social" en el Banco de España, correspondientes a la recaudación del "Día del Plato Unico", en los Ayuntamientos que se mencionan:

	PESETAS
Allande	421,70
Camdano	834,25
Cangas de Onis	942,90
Caravia	107,60
Castrillón	2.537,10
Castropol	1.076,90
Coaña	971,15
Colunga	1.961,95
Corvera	651,35
Degaña	100,00
El Franco	1.327,00
Gijón	34.384,50
Gozón	1.998,95
Grado	2.000,80
Ibias	1.102,60
Illano	74,75
Illas	347,00
Laviana	3.779,18
Llanera	759,00
Miranda	228,60
Morcin	778,25
Navia	2.484,35
Oviedo	26.193,50
Peñamellera Alta	355,00
Piloña	1.182,35
Ribadesella	1.882,20
Riosa	580,00
San Martín Rey Aurelio	9.865,00
San Martín de Oscos	200,00
Santa Eulalia de Oscos	202,15
Sariego	305,00
Siero	11.588,72
Sobrescobio	443,70
Somiedo	532,20
Soto del Barco	551,95
Tapia de Casariego	1.004,85
Taramundi	315,00
Teverga	1.000,00
Villanueva de Oscos	271,65
Villayón	496,75
Yernes y Tameza	46,00

TOTAL . 115.875,70

Oviedo, 4 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Gerardo Caballero*.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Angel Perez Leza, vecino de Bilbao, representante D. José Ramón Prieto Noriega, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de "Santo Angel", sita en paraje llamado Cierre de la Mina y Cierre de los Pinos, parroquia de La Collada, concejo de Siero, lindante al Norte con la carretera de Gijón a Siero y arroyo Corona, por el Sur montes comunales, por el Este terrenos de propiedad particular y comunales y por el Oeste con terrenos de propiedad particular y comunales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el extremo derecho, mirando al camino de la entrada o portilla de la finca a labor llamada Cierre de los Pinos, lindante con la finca llamada Cierre de la Mina, cuya entrada o portilla está a la izquierda del camino que sube al monte de La Campa, en la parroquia de La Collada, concejo citado de Siero. De dicho punto de partida se medirán en dirección Oeste, 15.º sexagesimales Sur, 150 metros, donde se colocará la 1.ª estaca;

de ésta en dirección Norte, 15.º Este, 200 metros, fijando la 2.ª estaca; de ésta Este, 15.º Sur, se medirán 200 metros, colocando la 3.ª estaca; de ésta Sur, 15.º Oeste, 1.000 metros, colocando la 4.ª estaca; de ésta Oeste, 15.º Norte, 200 metros, colocando la estaca 5.ª; de ésta Norte, 15.º Este, 800 metros, donde se encontrará la estaca primera, quedando así cerrado el perímetro o rectángulo de las veinte hectáreas que se solicitan. Los rumbos al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.010, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, inscribiéndose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Jefatura de Obras públicas

En el expediente de depuración que se instruye al caminero Juan García Peón, residente en el pueblo de Vega, concejo de Gijón, el Ingeniero instructor acordó, en providencia de esta fecha, abrir información pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la prensa de la capital, por término de cinco días, contados desde la fecha de publicación de este edicto, a fin de que, cuantas personas tengan conocimiento de los antecedentes político-sociales del expedientado y de su actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional, comparezca para prestar declaración ante el expresado Ingeniero instructor, en las Oficinas de Obras Públicas de Gijón (calle Inerarity número 39, piso 3.º izquierda), en las horas oficiales de trabajo.

Gijón, 2 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero instructor, José Gonzalez Valdés.

En el expediente de depuración que se instruye al Capataz Andrés Corsino García, residente en Gijón, el Ingeniero instructor acordó, en providencia de esta fecha, abrir información pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la prensa de la capital, por término de cinco días contados desde la fecha de publicación de este edicto, a fin de que, cuantas personas tengan conocimiento de los antecedentes político-sociales del expedientado y de su actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional, comparezcan para prestar declaración ante el expresado Ingeniero instructor, en las Oficinas de Obras Públicas de Gijón (calle Inerarity número 39, piso 3.º izquierda), en las horas oficiales de trabajo.

Gijón, 2 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero instructor, José Gonzalez Valdés.

Carreteras-Servidumbres

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Avilés pretende establecer una tubería de conducción de aguas potables, de 250 mm. de diámetro, a lo largo de la carretera de Grado a Luanco, enterrada a la profundidad media de un metro por el paseo de la margen izquierda de la misma, desde su empalme con el camino vecinal de Piedras Blancas a la Cruz de Illas, situado dentro del kilómetro 25 de la misma, hasta el kilómetro 27, hectómetro 1, con una longitud total de 1.907,20 metros.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de 1920, se hace público durante el plazo de un mes para los que se consideren perjudicados o se opongan a lo que se pretende, presenten sus reclamaciones ante esta Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 2 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA

La Junta Económica de este Parque hace público que necesita comprar por gestión directa los artículos citados a continuación.

Las ofertas se reciben hasta el día 12 del actual, en horas de oficina, tanto en este Parque como en las Jefaturas Administrativas de Lugo, Orense, Pontevedra, Santiago y Vigo, donde también pueden enterarse de las condiciones técnicas y legales que rigen en la compra, teniendo en cuenta que los artículos ofrecidos viajan por cuenta y riesgo del vendedor hasta su entrega en almacenes, haciéndose el transporte con tarifa militar (mitad de la ordinaria) para rebajar el coste en beneficio del Estado.

ARTICULOS QUE SE CITAN:

735 quintales métricos de harina para Coruña, y 365 para Lugo; 26 quintales métricos de sal, 1.070 de leña de cocina, 100 litros de petróleo y 198 quintales métricos de forraje, para La Coruña; 6 quintales métricos de salvado para Lugo.

Para Orense.—180.000 raciones de pan en agosto y septiembre.

Para Pontevedra.—3.750 raciones de cebada o sustitutivos, en agosto y septiembre.

Para Santiago.—4.500 raciones de cebada o sustitutivos, en agosto y septiembre.

La Coruña, 1.º de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luciano de Loño.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res-

ponsabilidad civil, contra Caridad Suarez Fernandez, vecina de Salinas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Agustino Iglesias Blanco, vecino de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rafael de la Campa, vecino de Raíces (Castrión), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Melchor Rozada, vecino de San Antolín de Bedón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Agapito Gonzalez Fernandez, vecino de Carbayín, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Anita Rodríguez Noriega, vecina de Colombres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Longo Coden, vecino de Llerandi, (Arriondas), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enríquez Ortiz Iuguera, vecino de Villamayor, y Jacinto Pruneda Toribio, de Biebes, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo preveni-

do en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernandez Castro, vecino de Soto del Barco, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ricarda Cón, vecina de Mestas de Cón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Díaz Díaz, José Antonio Suarez Fernandez y Senén Hevia García, vecinos de Mieres; Adela Martínez Magdalena, de Jovellanos (Mieres); y Manuel Ruiz Copete de Puente, de La Peña (Mieres); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir

expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Estébanez Valdés, vecino de Las Regueras; Jesús Gonzalez García, de Oviedo; José Gonzalez García, de Oviedo; Eduardo Alvarez Suarez, de Balseda (Las Regueras); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso interpuesto por el Letrado don Bernabé Alvarez y Fernandez Peña, en nombre de la Sociedad Anónima Electras del Viesgo, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de esta Audiencia, se dictó la providencia que copiada dice lo siguiente:

“Por interpuesto el precedente recurso contencioso administrativo, y por parte en nombre de quien comparece, en virtud de la copia de poder que acompaña el Letrado señor Alvarez y Fernandez Peña, debiendo de entenderse con él las sucesivas diligencias; reclámese el expediente del Tribunal Económico Administrativo provincial, publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él con la Administración; en cuanto al otro, como se pide desglose el poder dejando certificación del mismo en los autos.—Oviedo, veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho”.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiséis de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE BELMONTE

Don Eustaquio Vigil Lastra, Juez de instrucción accidental del partido de Belmonte.

Hago saber: Que en el sumario número 39 del corriente año, por muerte de Josefa Viña, de Ablenes (Salas), a consecuencia de hemorragia interna, por resolución de esta fecha se acordó enterar del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los hijos de la interfecta, Emilio y Rosa Gonzalez Viña, ausentes en paradero ignorado.

Belmonte, junio veintidós de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eustaquio Vigil Lastta.—El Secretario, Vicente G. Santander.

—:—

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente administrativo de responsabilidad civil que deba exigirse a Lázaro Fernandez Riesgo, vecino de Salas, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula de citación a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconocen, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar lo que estime procedente a su defensa, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

DE CANGAS DEL NARCEA

Don Abilio Rodriguez Sanchez, Juez de primera instancia del partido de Cangas del Narcea:

Hago saber: Que el día veinte del actual a las once horas, habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, pública subasta del vino tinto y blanco que se dirá, correspondiente a la cosecha del último año recolectado en los viñedos de la propiedad de huidos marxistas, cuya incautación de sus bienes se decretó por este Juzgado, en virtud de órdenes recibidas de la Comandancia Militar de esta plaza, para dedicar el importe que se obtenga o para que se de al mismo el destino que se disponga por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Oviedo, que autorizó la venta en pública subasta de dichos vinos, previa tasación, haciéndose constar que dicho néctar se encuentra en buenas condiciones, envasado en varios recipientes, en las bodegas que en esta villa tenían don Higinio Garcia del Valle y los señores de Flórez.

El vino que se anuncia en subasta es el siguiente:

Cuarenta y dos mil cuatrocientas treinta y un litros de vino tinto, de este país, que como queda consignado fué cosechado en el último año y se encuentra en buenas condiciones. Fué tasado el litro a sesenta y cinco céntimos, ascendiendo por tanto la totalidad a veintisiete mil quinientas ochenta pesetas, con quince céntimos.

Mil doscientos litros de vino blanco, también del país y de la última cosecha de igual modo en buenas condiciones, que fué tasado por los peritos a una peseta el litro, haciendo un total de mil doscientas pesetas.

Condiciones de la subasta

Primera.—Todo licitador, para tomar parte en la subasta consignará previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento

destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación y habrá de exhibir su cédula personal.

Segunda.—La subasta habrá de sujetarse en un todo a las reglas establecidas por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cangas del Narcea, a dos de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Abilio Rodriguez.—El Secretario, Ermenegildo Gonzalez.

DE POLA DE LAVIANA

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, se cita a Alfredo Mier y al Ex-Alcalde de Boñar, en la provincia de León, que estuvieron domiciliados en esta villa, hasta la liberación de la misma, por el Glorioso Ejército Nacional, para que dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de declarar en el sumario número 4 del año 1937, por asalto y robo de géneros en el comercio de don Eustaquio Alvarez Sanchez, bajo apercibimiento de que no verificarlo se les parará el perjuicio a que haya lugar.

Pola de Laviana, 11 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Higinio L. Campo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada hoy en el expediente administrativo que se tramita con arreglo al Decreto Ley de 10 de enero de 1937, se emplaza y cita a Hermógenes Miyares Suarez, vecino que era en el concejo de Sobrescobio, pueblo de Soto de Agues, y actualmente en paradero desconocido, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, y en el aludido expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su descargo lo que extime oportuno, bajo apercibimiento de que no verificarlo se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, 30 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Higinio L. Campo.

DE LLANES

Don José Maria de Saro y Bernaldo de Quirós, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Llanes.

Como Juez-Delegado de la Excelentísima Comisión Provincial de Incautación de Bienes, para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Vicente Sanchez Alonso (a) El Encabronao, vecino de Rales, cuyo actual paradero se ignora, he acordado expedir el presente, como lo verifico para que se cite al referido Vicente Sanchez Alonso, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa, lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Llanes, a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, José Maria de Saro.

DE CANGAS DE ONIS

EDICTO

D. Emilio Garcia Rionda, Juez municipal en funciones, de Cangas de Onis.

Hago saber: Que en el juicio verbal-civil incoado a instancia de don Luis Martínez Laria, contra la herencia yacente de don Benigno Martínez Labra, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia:

En Cangas de Onis, a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho. Habiendo visto el señor Juez municipal de bienes anteriores, en funciones, don Emilio Garcia Rionda, los presentes autos de juicio verbal-civil, seguido a instancia de don Luis Martínez Laria, de cuarenta y ocho años de edad, casado, Médico y vecino de esta ciudad, contra la herencia yacente de don Benigno Martínez Labra, mayor de sesenta años, viudo, labrador y domiciliado que fué en Labra, de este término municipal, sobre reclamación de mil pesetas, y

Fallo:

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a la herencia yacente demandada o a los que en su representación se crean sus herederos, conocidos o inciertos y ausentes, a que tan pronto sea firme esta sentencia, satisfagan al demandante don Luis Martínez Laria, la cantidad de mil pesetas, e imponiéndoles las costas judiciales.

Así por esta mi sentencia que se publicará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Garcia.

Y en atención a que la herencia yacente demandada se halla constituida y declarada en rebeldía, se le notifica dicha sentencia por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cangas de Onis, a dos de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Emilio Garcia.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DIAZ GRANDA, Francisco, hijo de Francisco y Teofila, soltero, de 29 años de edad, siendo sus señas

personales: cuerpo regular, ojos claros boca regular, nariz regular, por falta de presentación para su ingreso en el Servicio de Armada; comparecerá en el término de noventa días ante el Ayudante de Marina de Ribadesella, Teniente de Navio de la Reserva Naval, don Vicente Arego Foruncia, Juez Instructor del expediente.

BALMORI DOMINGUEZ, Manuel, hijo de Manuel y de Maria, soltero, de 29 años de edad, siendo sus señas personales: cuerpo alto, ojos claros, boca pequeña, nariz recta, por falta de presentación para ingresar en el Servicio de la Armada; comparecerá en el término de noventa días, ante el Ayudante de Marina de Ribadesella, Teniente de Navio de la Reserva Naval, don Vicente Arego Foruncia, Juez Instructor del expediente.

JARRIN LOPEZ, Antonio, domiciliado últimamente en La Calzada (Gijón); comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, para ser oído y constituirse en prisión en causa por disparo y lesiones instruida por este Juzgado con el número 150 de 1936.

RODRIGUEZ GONZALEZ, Alejandro, de 29 años de edad, soltero, minero, natural de Ciaño Santa Ana, y vecino de La Vega, cuyo actual paradero de se desconoce; comparecerá ante este Juzgado de Pola de Laviana, dentro del término de diez días, con el fin de ser indagado en el sumario número 29 del año actual por lesiones a Manuel Fernandez Fojaco, y para constituirse en prisión.

IGLESIAS, Maria Josefa, de 20 años de edad, casada, ambulante y ausente en ignorado paradero, procesada en el sumario número 26 de 1936, por robo; comparecerá dentro del término de ocho días en la Sala Audiencia del Juzgado de Instrucción de Avilés, con objeto de ampliar su declaración en dicha causa.

LOPEZ JIMENEZ, Juana, domiciliada últimamente en esta villa, calle F. Ferrer, número 59; comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado del Distrito de Occidente de Gijón, a ser oída y para constituirse en prisión en causa por estafa instruida por dicho Juzgado con el número 118 de 1935

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la consignación número 1.282, expido por la Sucursal de Tineo en 5 de mayo último, por pesetas 2.900, a favor de doña Pilar Menendez Fernandez, vecina de la Pereda, se hace público por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, instando a los que se crean interesados en dicha consignación a fin de que reclamen si lo creen conveniente ante este Banco, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se expedirá el duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Tineo, cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Director, Félix Fernandez Salagre.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial